PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2020-00465-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 8660002964-4**
DEMANDADO: **EDELBERTO TRIANA NIETO C.C 91.067.334**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para resolver, proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto que debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó a la parte demandada señor **EDELBERTO TRIANA NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.07.334,** mediante curador Ad-Litem, para el caso, abogado RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.178.014, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.6690 del Consejo Superior de la Judicatura, como se evidencia a Documento electrónico PDF No. 035, Folios 303 a 305 del Cuaderno 1 del expediente electrónico.

En tiempo, el curador designado, interpuso recursos de reposición contra el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo, recursos estos sobre los cuales se pronunció el despacho mediante auto que data 12 de abril de 2023, el que resultó desfavorable a sus pretensiones.

No se formularon excepción de mérito o de fondo alguna, dentro del término de Ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en **PAGARE** como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), este despacho profirió mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA.,** quien se identifica con **Nit. 860002964-4** en contra de **EDELBERTO TRIANA NIETO** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 91.067.334.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

Ahora, en atención al memorial electrónico del 26 de septiembre del corriente año, por medio del cual el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, quien funge como representante legal de BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4, demandante dentro del presente asunto allega a las presentes diligencias poder conferido al abogado JAVIER COCK SARMIENTO C.C. 13.717.705 y T.P. No. 114422 del C.S. de la J. se procederá a reconocer personería de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, advirtiendo que con dicho poder se entenderá tácitamente revocado el poder inicialmente otorgado al abogado HECTOR RAUL FARELO PINZON.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTA,** quien se identifica con **Nit. 860002964-4** en contra de **EDELBERTO TRIANA NIETO** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 91.067.334,** en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENOS SESENTA Y UN PESOS MTE. ($5.649.861.00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JAVIER COCK SARMIENTO C.C. 13.717.705 y T.P. No. 114422 del C.S. de la J. como apoderado del ente demandante BANCO DE BOGOTA Nit. 860002964-4, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende tácitamente revocado el poder inicialmente otorgado al abogado HETOR RAUL FARELO PINZON

SEXTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 durante todas las horas hábiles del día 9 de noviembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee3276274b3e58d4bba0601d9df87678d56a1ef2d9015ce53ce780c6faebe82**
Documento generado en 08/11/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica